

## **CARTAS A LA REVISTA**

### ***VIGENCIA Y MODERNIDAD DEL NOTARIADO***

Señor Director:

En carta a la Revista publicada en el N° 803 (octubre - noviembre 1985), comenté el artículo del doctor Emilio J. Cárdenas aparecido en La Ley del 29 de octubre de 1985, destacando la trascendencia que dentro del mundo jurídico en general y del notarial en particular, implicaba la sanción en la República Popular China de una Ley del Notariado, que por sus características bien podía tipificarse entre las encuadradas dentro del esquema del notariado del tipo latino.

No debe dudarse que si la China posmaoísta incorpora en su programa de transformaciones un notariado modernamente regulado, es por la sencilla razón de que la institución notarial se inserta dentro de las estructuras organizativas más modernas.

Una demostración más - y elocuente por cierto - de la vigencia y modernidad del notariado la hemos encontrado en el libro de reciente publicación Contratos con cláusulas predisuestas, del cual es autor el profesor doctor Juan Carlos Rezzónico.

En la obra mencionada el profesor Rezzónico exhibe un profundo despliegue conceptual jurídico, ahondando la problemática que introducen en el ámbito del derecho, el predominio de las "cláusulas predisuestas", "las condiciones negociales generales" y "las formas estandarizadas", como consecuencias del tráfico negocial masificado.

Cuando al correr de la lectura de la obra del doctor Rezzónico parecería preverse, como necesario corolario, el deslucimiento de la figura del notario dentro del terreno contractual, el autor sorprende al lector con el desarrollo del tema tratado en el apartado c) del capítulo VIII que titula: "Preformulación en actos notariales".

Comenzando con cita del notario madrileño de la Cámara Alvarez, nos enumera el autor contratos de adhesión que hasta tiempos recientes no se formalizaban en escritura pública y ahora sí.

Glosando a Walter Lowe, Rezzónico destaca que la documentación notarial de contratos con "cláusulas predisuestas" garantiza el ejercicio de una verdadera función de control contra las cláusulas abusivas.

Rezzónico señala que Lowe comenta asimismo un fallo del Bundesgerichtshof del 29 de marzo de 1974, en el cual el más alto tribunal alemán reconoce que "las condiciones negociales generales" pueden estar contenidas en contratos notariales, echando por tierra un fallo del Oberlandesgericht München, para el cual los contratos documentados notarialmente son según su esencia contratos individuales, y que cuando las cláusulas fueran establecidas unilateralmente, escapan a la idea jurídica y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

fáctica de la posibilidad de la influencia notarial sobre el contenido contractual del documento.

El profesor Rezzónico, luego de señalar que "el papel del notario, en los actos pasados ante él, no queda relegado al de mero testigo", destaca del notario su papel fundamentalmente asesor para ambas partes, lo cual implica "una particularización del mandato de equidad, y en materia de condiciones generales negociales significa que el *dévoir de conseil* se despliega con características propias no sólo indagando la voluntad de adherirse o no a las cláusulas predispuestas, sino ilustrando al cliente respecto a otras posibilidades".

Rezzónico abunda en citas de destacados juristas, tales como Carnelutti, Jorge H. Alterini, Trigo Represas, Atilio A. Alterini, y de notarialistas como Morello, Ferrari, Sorgato, Mustápich, De la Marnière, y Ulmer, Brandner, Hensen, para quienes (estos últimos): "cualquiera que sea el valor de la fórmula, no debe olvidar jamás el profesional que ella no es más que un bosquejo que no debe en ningún caso constituir para el notario una excusa, un pretexto, para evitar el esfuerzo de redacción adecuado... El notario que impusiera a sus clientes una fórmula prerredactada que no correspondiera realmente a sus voluntades, cuando la realización de esas voluntades fuera posible, faltaría a su deber de consejero y comprometería su responsabilidad."

Libro importante es pues el recientemente aparecido del doctor Juan Carlos Rezzónico, que conlleva un explícito espaldarazo al notariado moderno y a su inserción dentro del mundo actual, aun en aquellos países con ordenamientos jurídicos tan disímiles como ocurre con el de la República Popular China posmaoísta.

Ignacio M. Allende